



N° 184446

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2431 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", DE LA INMOBILIARIA DEL ESTE S.A., A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 9366, Y PADRÓN N.° 7420, LOTE N° 37-B, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TENIENTE FARIÑA DEL DISTRITO DE CAACUPÉ DEPARTAMENTO CORDILLERA."

Asunción, 27 de Diciembre de 2017.
VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. SEAM N° 13091/17), elaborado por el Consultor Lic. Carlos Baruja con Registro CTCA N° I - 105; correspondiente al proyecto "Loteamiento", de la Inmobiliaria del Este S.A., a ser desarrollado en el inmueble identificado con Finca N° 9366, y Padrón N.° 7420, Lote N° 37-B, ubicado en el lugar denominado Colonia Teniente Fariña del Distrito de Caacupé Departamento Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. c), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado a través del Memorandum DCS N° 1602/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 8,15 has. y según Mapa de Uso Alternativo consiste en Área de Lote: 4,98há (61,05%), Área de plaza: 0,47há (5,79%), Edificio público: 0,16há (2,06%) Calle: 2,30 há (28,20%), Resto: 0,24há (2,90%).

Que, cuenta con análisis de la Dirección de Geomática, y según imágenes multitemporal entre los años 2005-2015: 1) No se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 2) No posee cauce hídrico, 3) No afecta áreas silvestre protegidas, 4) No afecta comunidad indígena, Cumple con el Art. 245 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 4 inc. c) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 2524 Deforestación Cero y su Ampliación, Decreto N° 9824/12 Restablecimiento de Bosque Protector de Cause Hídricos Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos que regula dicha actividad y a las Resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente dirección: www.seam.gov.py.
- Art. 4°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conformes a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quién podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 184446 (ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis).
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

